Esquel, de julio de 2013.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación interpuesto por derecho propio (fs. 79 y vta.) por la letrada R. L. A. contra la sentencia interlocutoria Nº 151 de fecha 22 de mayo de 2013 (fs. 75 y vta.) en relación a la regulación de los honorarios profesionales en la ejecución de sentencia, por bajos; y----

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que en la sentencia recurrida el *a quo* regula los honorarios de la letrada por la ejecución de sentencia, en la suma de Pesos Dos Mil ($ 2.000), con más el I.V.A si correspondiere (arts. 5, 6, 6 bis, 7, 39 y concs. de la ley arancelaria).----------

------Contra tal decisión se agravia la recurrente (79 y vta.), por entender que la misma constituye un alejamiento palmario de las pautas arancelarias vigentes y que para efectuar una correcta regulación deben ponerse en consideración los arts. 32 y 7 de la Ley XIII N° 4 DJP no debiendo ser inferiores a 8 Jus.----------

------Por ello solicita se haga lugar al recurso y se eleve el monto de sus honorarios.----------

------2.- Que previo a entrar en al tratamiento del fondo de la cuestión, corresponde señalar lo que reiteradamente ha expresado este Tribunal al resolver recursos planteados contra honorarios regulados en procesos de ejecución de honorarios.----------

------Sobre el particular se ha dicho que: *"Recordemos que el trámite de "ejecución de sentencia" es una especie de los procesos de ejecución regulados por el Libro III de la Ley XIII Nº 5, Código Procesal Civil y Comercial, que es un medio autónomo para la realización del derecho, con carácter definitivo en la ejecución de sentencia y provisional en la ejecución de títulos extrajudiciales" (CHIOVENDA, citado por ALSINA, Hugo, Derecho Procesal, t. V, p. 110, EDIAR, Bs. As., 1962)(cfr. SIC 10/06 entre otras)".*----------

------Consecuentemente, a los fines regulatorios son de aplicación las disposiciones del art. 39 del Arancel y no el art. 32 como lo indica la apelante.----------

------2. Que, en base a ello, analizada la labor desarrollada en las presentes actuaciones, se desprende que se cumplieron las dos etapas fijadas por el art. 39, por lo que efectuados los cálculos pertinentes en base a que se trata de un juicio de ejecución de sentencia, teniendo en cuenta las pautas mensurativas de los arts. 5, 6 y 8 de la Ley XIII Nº 4 como así también lo dispuesto por los arts. 6bis y 7 de la citada ley, cabe concluir que le asiste razón a la letrada, debiendo modificarse la regulación efectuada y elevar los mismos a la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Dieciséis con Treinta y Dos Centavos ($ 2416,32), con más el IVA pertinente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1°) MODIFICAR**, en cuanto ha sido materia de recurso, la sentencia interlocutoria Nº 151 de fecha 22 de mayo de 2013 (fs. 75 y vta.), fijándose los honorarios de la Dra. R. L. A. en la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Dieciséis con Treinta y Dos Centavos ($ 2416,32), con más el IVA pertinente (arts. 5, 6, 6 bis, 7, 39 y concs. de la ley arancelaria).--

------**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-